

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

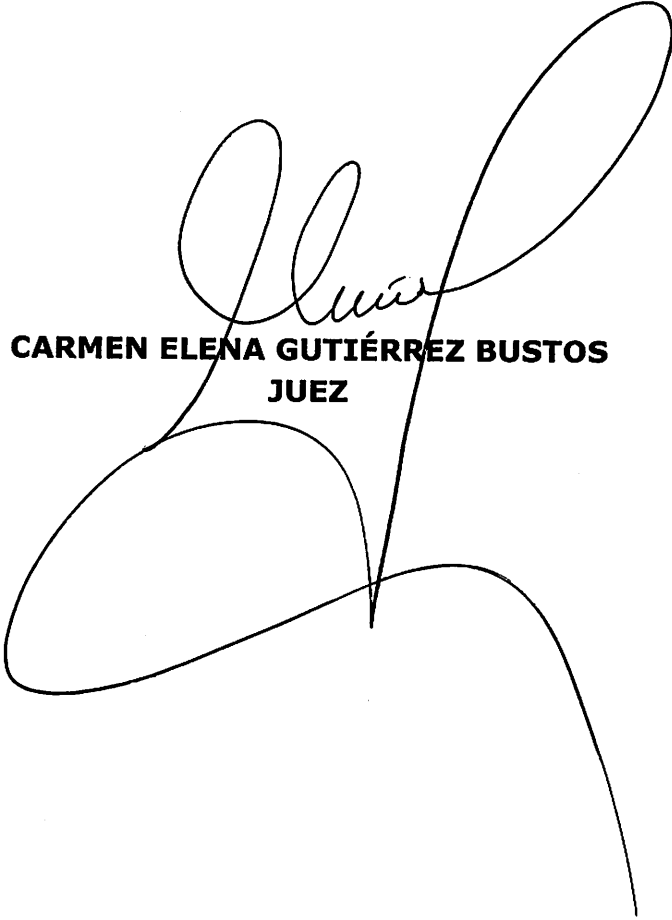
ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.11001340300520210003300

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **William Pico Silva**, contra la **Dirección General de la Policía Nacional** y la **Dirección General de Escuelas** y, comoquiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

- 1. Admitir** la acción de tutela de la referencia.
- 2.** Líbrese oficio a las entidades accionadas, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, den respuesta puntal a la inconformidad elevada por el peticionario respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.
- 3. Vincúlense** como terceros con interés legítimo al presente asunto a todos los ciudadanos que participaron en el curso de nivelación (cohorte) para oficiales retirados en cualquier grado, en los años 2010, 2012, 2013 y 2015, para que dentro del término de **dos (2) días** siguientes a la comunicación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos y ejerzan su derecho de defensa.
- 4. Comisionese** a la entidad accionada **Dirección Nacional de Escuelas** para que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación del presente proveído, proceda a notificar por el medio más expedito a los ciudadanos inscritos en el curso de nivelación (cohorte) con respecto a la Resolución 031 del 7 de junio de 2000, para oficiales retirados en cualquier grado, en los años 2010, 2012, 2013 y 2015, en los términos descritos en el numeral anterior. Por secretaria súrtase la notificación correspondiente.
- 5.** Vincúlese a las presentes diligencias **al Ministerio de Educación**, para que en el término improrrogable de **dos (2) días** contado a partir del recibo de la comunicación y, por conducto de su Representante Legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa y envíe a este Estrado Judicial copia de toda la documentación que al respecto posean en relación con lo solicitado por el accionante, acompañado de un informe detallado sobre los hechos de la presente acción.

6. Notifíquesele al tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE,**



**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

Señor:  
**JUEZ CIVIL CIRCUITO (REPARTO)**  
Ciudad.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA, por violación a los derechos fundamentales a la IGUALDAD, EDUCACION Y DIGNIDAD HUMANA.

**ACCIONANTE:** WILLIAM PICO SILVA.

**ACCIONADO:** DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS.

**WILLIAM PICO SILVA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.572.393 de Bogotá, me dirijo a usted de la manera más comedida a efectos de manifestarle que por medio del presente escrito estoy interponiendo Acción de Tutela contra los accionados arriba mencionados por la flagrante violación a los derechos fundamentales descritos y basado en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El 24 de enero de 1991 ingrese como cadete a la Escuela de Cadetes de Policía General Santander, para iniciar mi carrera como oficial de la Policía Nacional, carrera esta, que me ofrecía una formación académica integral, y que estaba a la par de las instituciones universitarias, que para la época desarrollaban programas académicos de igual jerarquía, en el que se obtenía el diploma de Administrador Publico, que para mi caso era el de Administrador Policial.

**SEGUNDO:** Acorde a lo anterior cursé y aprobé seis semestres, que equivalen a 9 cuatrimestres y 140 créditos, donde obtuve los grados de alférez y subteniente, cumpliendo a cabalidad con el pensum académico, más la experiencia laboral durante mi desempeño como miembro activo de la institución, que implicaba la planeación, organización, dirección y control institucional, así como el cumplimiento de objetivos metas y propósitos que las políticas del mando me imponían.

**TERCERO:** Por circunstancias ajenas a mi voluntad mi carrera policial se vio truncada cuando ostentaba el grado de subteniente, lo que implicó una separación de mi institución, y una parálisis de mis metas académicas, ya que no podía seguir realizando los cursos de ascenso para grado, y así obtener mi título de Administrador Policial, lo que se reflejó en un desmejoramiento de mi calidad de vida y obtención de las metas programadas.

**CUARTO;** dentro del plan de estudios correspondiente al programa de educación universitaria del cual yo hice parte para obtener el título de Administrador Policial, estaba conformado por un primer ciclo donde se otorgaba el título de TÉCNICO con duración de 16 semanas, y un segundo ciclo donde se otorgaba el título de ADMINISTRADOR con duración de 24 semanas.

**QUINTO:** Como quiera que mi retiro de la Policía Nacional, implico el alejamiento de la vida institucional, yo di por sentado que mis estudios habían quedado truncados ante la imposibilidad de realizar los siguientes cursos de ascenso a los siguientes grados, pero mi sorpresa fue mayor al enterarme que en diferentes momentos como lo son año 2000 mediante la Resolución 031 del 7 de junio se ordena abrir un curso de nivelación o (cohorte) para oficiales retirados en cualquier grado, en los años 2010, 2012, 2013 y 2015, se realizaron cursos de nivelación que se denominan Cohorte, y que la policía incumpliendo el principio de publicidad, realizo solo para algunos oficiales en retiro que por coincidencias de la vida se enteraron de la realización de los mismos, pero que nunca fueron publicitados en debida forma.

**SEXTO:** como consecuencia de lo anterior la Dirección Nacional de Escuelas otorgo el título de ADMINISTRADOR POLICIAL a un sin número de oficiales retirados en el grado de Subteniente, personas estas que están en iguales condiciones que las que yo ostento, en relación a los estudios realizados y mi experiencia laboral.

**SEPTIMO:** para el año 2019 el Ministerio de Educación Nacional, máximo órgano rector de la educación en Colombia, expidió la resolución 011704 por medio de la cual resolvió la solicitud de modificación para el programa de administración policial de la Dirección Nacional de Escuelas y en la misma estipulo en su parte resolutive lo siguiente;

(....)

*“Artículo primero. Decisión. Modificar el registro calificado para el programa de Administrador Policial ofrecido por la Dirección Nacional de Escuelas, en metodología presencial en Bogotá D.C., en cuanto al plan de estudios el número de créditos académicos cambia de 158 a 140, y la duración del programa pasa de 10 semestres a 9 cuatrimestres.*

Concordante con lo anterior la Dirección General de la Policía Nacional expide la resolución No 00069 del 17 de enero de 2020, por el cual se aprueba el plan de estudios del programa académico Administración Policial de la Dirección Nacional de Escuelas, y en su artículo tercero establece;

(...)

**ARTICULO 3º INFORMACION GENERAL DEL PROGRAMA.** El programa académico se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. **DENOMINACION:** Profesional en Administración Policial
2. **LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁ:** Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”
3. **TITULO QUE SE OTORGA:** Administrador Policial.
4. **DIRIGIDO A:** Estudiantes que aspiran al nivel directivo de la Policía Nacional de Colombia en el grado de subteniente que cursan el programa académico de Administrador Policial, durante tres (03) años lectivos en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”
5. **DURACION;** Tres años lectivos (nueve (09) periodos)
6. **NUMERO DE CREDITOS ACADEMICOS:** Ciento cuarenta (140)
7. **MODALIDAD:** presencial.
8. **NIVEL DE FORMACION:** Profesional Universitario

**OCTAVO:** Con lo anterior señor juez, es claro que con los estudios realizados durante mi vinculación a la policía nacional desde el 24 de enero de 1991 hasta el 30 de noviembre de 1994, se establece claramente que cumplo los requisitos de los 9 cuatrimestres que estableció el Ministerio de Educación Nacional, los tres años lectivos, nueve cuatrimestres y 140 créditos, que de igual manera estructura el programa académico al día de hoy la Policía nacional, aunado a mi experiencia como servidor público al servicio de la misma.

De lo anterior se colige, que con base al principio de igualdad y como quiera que NO es excusa valida, los argumentos esgrimidos por la DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS cuando de manera reiterativa, se ha pronunciado en diferentes acciones de tutela por derecho de petición, en sentido de indicar, que solo si se llegó al grado de MAYOR de la policía nacional es viable otorgar el título, cuando de las pruebas que arrimo con el presente escrito tutelar se evidencia que Si se ha otorgado el título de ADMINISTRADOR POLICIAL a un sin número de oficiales retirados, que ostentaban los grados de SUBTENIENTE, TENIENTE Y CAPITAN.

**NOVENO:** Es de anotar su señoría, que la presente acción constitucional se convierte en la única instancia para hacer valer mis derechos, pues no existe por vía ordinaria o administrativa, procedimiento alguno que resarza los mismos, y la Policía Nacional mediante la Dirección de Escuelas, ante diversos derechos de petición que ha tocado accionar vía tutela, para que respondan las diferentes inquietudes, que los oficiales retirados hemos planteado, solo se ha dedicado a realizar manifestaciones superfluas, dilatorias y evasivas con respecto a la necesidad sentida que tenemos, de obtener el título de ADMINISTRADOR POLICIAL, pues con la obtención del mismo, se dignifica nuestra condición humana, y nos brinda la apertura a más oportunidades laborales para el mejoramiento de nuestra calidad de vida y la de nuestras familias.

### **PRETENSIONES:**

**PRINCIPAL:** Basado en los anteriores hechos solicito a su Señoría me proteja los derechos fundamentales a la IGUALDAD, EDUCACION Y DIGNIDAD HUMANA impetrados, ordenando a la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA – DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS, que se me otorgue el título de ADMINISTRADOR POLICIAL a que tengo derecho por principio de favorabilidad por haber cumplido con los requisitos de los 9 cuatrimestres, tres años lectivos y 140 créditos que estableció el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 011704, ya que en la actualidad el programa académico de la Dirección Nacional de Escuelas esta estructurado en tres años lectivos que equivalen a 9 cuatrimestres y 140 créditos según resolución 00069

**SUBSIDIARIA:** en el hipotético caso que la pretensión principal, no sea prospera, solicito a su Señoría que ordene a la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA – DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS, que en un término no superior a dos (02) meses, implemente, estructure, accione, se publicite y ejecute, curso de nivelación (cohorte) para acceder al título de ADMINISTRADOR POLICIAL, de manera virtual ya que existen las herramientas tecnológicas para ello, o en caso de ser estrictamente necesario la presencialidad, la misma se regionalice a través de las distintas escuelas de formación con que cuenta la Policía Nacional en todo el país.

### **SUSTENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL CON RESPECTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES**

Los hechos y pretensiones presentadas mediante la presente acción constitucional se afincan en lo siguiente:

#### **DERECHO A LA IGUALDAD**

Protegido por nuestra Constitución Nacional;

*Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión **política** o filosófica.*

Del mismo modo, la Corte Constitucional ha resalta la importancia de este derecho dentro del Estado Social de Derecho, y estableció los parámetros en la sentencia C- 605 de 2019 así

(...)

#### **4.6. El principio de igualdad y el juicio integrado de igualdad. Reiteración de jurisprudencia**

4.6.1. En la Constitución, la igualdad tiene tres roles: el de valor, el de principio y el de derecho<sup>[37]</sup>. En efecto, en el preámbulo y en los artículos 13, 42, 53, 70, 75 y 209 se alude a la igualdad, como un referente que, “a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado”<sup>[38]</sup>. A partir de este múltiple reconocimiento, este tribunal ha considerado que la igualdad es “uno de los pilares sobre los cuales se soporta el Estado Colombiano”<sup>[39]</sup>. Justamente, por no tener un contenido material específico, la principal característica de la igualdad es su carácter relacional<sup>[40]</sup>.

En el contexto del control abstracto de constitucionalidad y en lo relevante para este caso, el principio de igualdad implica la igualdad de trato, que se concreta en dos mandatos generales: “(i) el de dar un mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no haya razones suficientes para darles un trato diferente; y (ii) el de dar un trato desigual a supuestos de hecho diferentes.”<sup>[41]</sup> A partir de estos dos mandatos iniciales, este tribunal ha depurado cuatro mandatos específicos, a saber: “(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes”<sup>[42]</sup>. Para cumplir con estos mandatos, no es suficiente revisar la compatibilidad entre la norma legal demandada y la Constitución, sino que se requiere, además, considerar al otro referente o término de la comparación, en la medida en que éste sea susceptible de compararse, lo que se establece por medio de un juicio integrado de igualdad<sup>[43]</sup>. La igualdad, además de estar reconocida por múltiples artículos de la Constitución, lo está por diversas normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Así, como lo pone de presente el actor, es relevante considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante CADH, y en particular sus artículos 1 y 24, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en adelante PIDCP, y en especial su artículo 26.

4.6.2. El juicio integrado de igualdad se desarrolla a partir de tres etapas, a saber: (i) la de fijar el criterio de comparación: patrón de igualdad o tertium comparationis, valga decir, precisar si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se comparan sujetos de la misma naturaleza; (ii) la de establecer si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales; y (iii) por, último, la de determinar si la diferencia de trato está constitucionalmente justificada, es decir, si las situaciones objeto de la comparación ameritan un trato diferente desde la perspectiva constitucional<sup>[44]</sup>.

Así las cosas, y de conformidad con los fundamentos facticos del caso en concreto planteados mediante la presente acción constitucional y conforme a la jurisprudencia allegada, se puede inferir su Señoría que se cumple con el juicio integrado de igualdad, pues la DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS ha otorgado títulos como ADMINISTRADORES POLICIALES a oficiales que se encontraban en las mismas condiciones académicas que las mías, al momento de mi retiro de la institución, así mismo ostentaban los grados de SUBTENIENTE, mi retiro se dio con este último grado, por lo que el trato diferencial dado por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, no se justifica constitucionalmente, toda vez que ellos amparados de manera sesgada en la autonomía universitaria, manifiestan que solo es posible obtener el título si se llegó al grado de MAYOR, cuando lo real, es que el Ministerio de Educación Nacional a determinado lo contrario con la expedición de la resolución 011704 de 2019.

## **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto su Señoría, que con anterioridad no he instaurado ninguna otra acción de tutela, donde se hayan esgrimido hechos, derechos y pretensiones aquí invocados, si he realizado acción constitucional invocando el Derecho de Petición con respecto al tema que nos atañe, por lo que no podrá la accionada, manifestar que en el presente caso se configura acción temeraria por parte del accionante conforme al artículo 38 del decreto 2591 de 1991.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En derecho me fundamento en los artículos 13, y 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS:**

Anexo prueba documental como sigue:

- Copia del diploma de Subteniente y certificados de notas expedido por la Dirección Nacional de Escuelas.
- Copia del programa académico
- Copia de los diplomas y tarjetas profesionales como Administrador Policial otorgados a oficiales retirados con los grados de SUNTENIENTE, TENIENTE y CAPITAN

## **NOTIFICACIONES:**

Al suscrito en el correo electrónico [williampicosilva@hotmail.com](mailto:williampicosilva@hotmail.com) Cel 3058145109.-

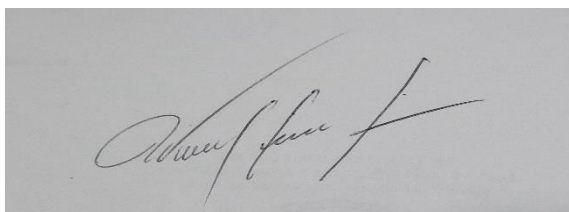
A la DIRECCION NACIONAL POLICIA NACIONAL mediante el correo electrónico [segen.oac@policia.gov.co](mailto:segen.oac@policia.gov.co)

Dirección: Kr 59 No 26 - 21 CAN Bogotá D.C.

A la DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS mediante correo electrónico [dinae.oac@policia.gov.co](mailto:dinae.oac@policia.gov.co)

Transversal: 33 No. 47A - 35 sur, barrio Fátima, Bogotá D.C.

Del Señor Juez, con toda consideración y aprecio



**WILLIAM PICO SILVA**  
C.C.79.572.393 de Bogotá